

Expediente: **050020645919**Radicado: **RE-04197-2025**

Sede: REGIONAL PARAMO

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 09/10/2025 Hora: 16:22:08 Folios:



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-15967-2025 del 03 de septiembre de 2025, la Corporación mediante Auto AU-03777-2025 del 08 de septiembre de 2025, dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la sociedad SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S, identificada con Nit. N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-2871, denominado "Quintero", ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia.
- 2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 23 de septiembre de 2025, generándose el **Informe Técnico IT-06977-2025 del 03 de octubre de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio denominado Quintero, con FMI No 002-2871, de acuerdo con el sistema de información de CORNARE, tiene un área de 2.76 hectáreas. Para llegar al predio se toma la vía que desde el área urbana del municipio de Abejorral conduce hacia el municipio de Santa Bárbara, y a 5.46 kilómetros de distancia encontramos el predio de nuestro interés al costado izquierdo de la vía.



Vigencia desde: 12-Feb-20











Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare

Se realizó visita técnica el día 23 de septiembre de 2025, por parte del Técnico Operativo Javier Monsalve, como funcionario de CORNARE, en compañía del Señor Cristian Vargas Patiño, en calidad de Asesor técnico del predio. La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el formulario forestal.

El predio presenta como principal cobertura pastos y árboles exóticos de pino Ciprés y pino Pátula, así mismo, no se identificaron diferentes infraestructuras civiles dentro del predio. Los árboles objeto de la solicitud, se ubican dispersos en el predio, y el objeto del aprovechamiento es para uso comercial.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 63 individuos de la especie Cupressus lusitanica, (Pino Ciprés) y 62 individuos de la especie Pinus patulla (Pino Patula) conforme al formulario forestal presentado en la solicitud, y verificado en la visita de campo. Se logró evidenciar que son árboles aislados que se encuentran dispersos en el predio, sin construcciones residenciales cercanas. Se realizó las medidas dasométricas de una muestra representativa de especimenes, las cuales corroboran los datos entregados en el formulario. Se evidenció adicionalmente en campo que dichos árboles presentan una edad vegetativa avanzada, diámetro y altura que los hace aptos para ser aprovechados. No se evidencian problemas fitosanitarios.

3.2 Localización de los árboles aíslados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican los árboles de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 0.02 Ha (0.57 %) corresponde a áreas de importancia ambiental, 2.67 Ha (97.04%) corresponde a áreas de restauración ecológica y 0.07 Ha (2.39%) corresponde a áreas agrosilvopastoriles.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 12-Feb-20









ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

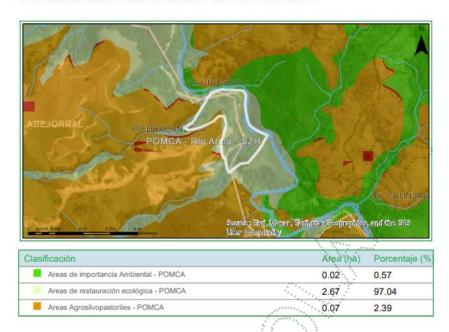


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus Iusitanica	Pino Ciprés	5.75	0.92	63	15.48	11.47	Tala
Pinaceae	Pinus patulla	Pino Patula	5.78	0.89	62	9.96	7.38	Tala
			Anna de la constante de la con	Total	125	25.44	18.85	Tala

3.4 Registro Fotográfico:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 12-Feb-20











Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 12-Feb-20















CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el predio con FMI 002-2871 ubicado en la Vereda Piedra Candela del Municipio de Abejorrral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Cupressaceae	Cupressus Iusitanica	Pino Ciprés	63	15.48	11.47	Tala	0.10
Pinaceae	Pinus patulla	Pino Patula	62	9.96	7.38	Tala	0.10
		TOTAL	125	25.44	18.85	Tala	0.20

Ruta: $\underline{\text{www.cornare.gov.co/sgi}} \text{ /Apoyo/Gesti\'on Jur\'idica/Anexos}$

Vigencia desde: 12-Feb-20











- 4.2. Los árboles se encuentran en áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica y áreas agrosilvopastoriles, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018.
- **4.3.** Teniendo en cuenta que se trata de árboles maduros de su especie, que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, corresponde a especies exóticas introducidas, y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, su aprovechamiento es viable, siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.
- 4.4. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.5. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.6. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 12-Feb-20









Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06977-2025 del 03 de octubre de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-2871, denominado "Quintero", ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus Iusitanica	Pino Ciprés	63	11.47	Tala
Pinaceae	Pinus patulla	Pino Patula	62	7.38	Tala
		TOTAL	125	18.85	Tala

Parágrafo 1°. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS** PAVAS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217 (O quien haga sus veces al momento), para que, una vez transcurridos los primeros tres (3) meses de ejecución, remita un informe técnico que contenga:

- 1. Evidencias fotográficas del avance del proyecto.
- 2. Registro fotográfico del manejo de los residuos generados.
- 3. Información detallada sobre el manejo y destino de la madera utilizada.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, (O quien haga sus veces al momento), que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 12-Feb-20









ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, (O quien haga sus veces al momento), para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada deberá:

- 1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de 375 árboles (125 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp), Pino romerón (Nageia rospigliosii), Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriana nobilis), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.
- 1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.
- **1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.
- **1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución **seis (06) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.
- 2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE 06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$24.724", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$24.724 x 375 árboles) = \$9.271.500).
- **2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 520 1170 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.
- **2.2.** La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (06) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 12-Feb-20









ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá legalizar su uso ante Cornare.
- 2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
- 3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permisionada.
- **4.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
- **5.** El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
- **6.** Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
- 7. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas electicas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- **9.** Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- **10.**Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
- 11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- **12.** Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.
- **13**.La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 12-Feb-20









Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al <u>titular</u> del permiso o de la solicitud de SUNL en la pagina web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clic aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 12-Feb-20









 Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" "Salvoconducto único nacional" "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" "información del especímenes" "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.
- <u>Tenga en cuenta</u> que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 12-Feb-20









Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, (O quien haga sus veces al momento), haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE. Directora Regional Páramo.

Directora regional

Expediente: 05.002.06.45919.

Procedimiento: Trámite Ambiental Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados. Proyectó: Abogada/ Camila Botero A. Técnico: Javier Monsalve.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 12-Feb-20





